

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

1955

CIENCIA • ARTE • LIBERTAD



**REGLAMENTO INTERNO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA**

EN PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

PRESENTACIÓN

Dentro de las actividades del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca (IISUABJO) se encuentra la actualización permanente de su normatividad interna, que permita dar respuesta pertinente a las necesidades de gobierno, administrativas, organizativas y a los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de sus programas académicos, en apego a la normatividad universitaria.

La actualización del presente reglamento considera la identificación de la estructura de la siguiente manera: Autoridades Ejecutivas, Administrativas y Académicas representadas por el Consejo Técnico, la Dirección, los Consejos de Docencia y Posgrado, el Consejo Editorial, la Comisión Dictaminadora, la Secretaría Académica, las Coordinaciones de los Programas Académicos, la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Planeación y las Áreas de Servicios Auxiliares.

El Título Primero **DISPOSICIONES GENERALES**, se constituye por los artículos I al 13 y por el Capítulo I Del Reglamento en General, Capítulo II Del Objetivo y Funcionamiento del Instituto, Capítulo III Del Domicilio, Funciones y Patrimonio.

El Título Segundo **AUTORIDADES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO** se constituye por los artículos 14 al 83, integrado por el Capítulo I De las Autoridades del Instituto, Capítulo II De la Estructura Orgánica del Instituto, Capítulo III Del Consejo Técnico, Capítulo IV Del Director, Capítulo V De la Secretaría Académica, Capítulo VI De las Instancias Auxiliares de la Dirección y la Secretaría Académica, Capítulo VII De los Consejos Académicos, VIII De la Coordinación de Posgrado, IX De la Coordinación de Docencia.

El Título Tercero **DE LOS INTEGRANTES DEL IISUABJO** se constituye por los artículos 84 al 114; integrado por el Capítulo I De los que Integran el Instituto, Capítulo II Del Personal Académico, Capítulo III De las Áreas de Conocimiento, Capítulo IV De los Profesores Investigadores, Capítulo V De los Ayudantes de Investigación, Capítulo VI De los Estudiantes, Capítulo VII Del Personal Administrativo, Técnico y Auxiliares de Servicio.



El Título Cuarto ***OTRAS INSTANCIAS AUXILIARES*** se constituye por los artículos 115 al 118; por el Capítulo I De la Comisión Dictaminadora.

El Título Quinto ***COMISIONES Y PERMISOS DEL PERSONAL ACADÉMICO*** se constituye por los artículos 119 al 122; por el Capítulo I De las Comisiones del Personal Académico y Capítulo II De los Permisos del Personal Académico.

El Título Sexto ***DERECHOS, OBLIGACIONES Y RECONOCIMIENTOS***, se integra por los artículos 123 al 137; así como por el Capítulo I De los Derechos, Capítulo II De las Obligaciones y Capítulo III De los Reconocimientos.

El Título Séptimo ***SANCIONES Y PROHIBICIONES*** se constituye por los artículos 138 al 158; Integrado por el Capítulo I De las Sanciones, Capítulo II De las Prohibiciones, Capítulo III Del Procedimiento para Imponer las Sanciones y Capítulo IV De los Recursos.

Por último, se encuentran los ***TRANSITORIOS***, que se integran por dos enunciados.

El presente reglamento queda sujeto a la Legislación Universitaria vigente, al Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, al Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de Nivel Superior y Medio Superior establecido por la Secretaría de Educación Pública y la Ley de Trabajo Federal; por tanto dicho reglamento es de uso interno para el IISUABJO, cuya finalidad es regular las actividades, tanto académicas como administrativas, de los integrantes y sus áreas.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I.....	7
DEL REGLAMENTO EN GENERAL	7
CAPÍTULO II.....	8
DEL OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO	8
CAPITULO III.....	9
DEL DOMICILIO, FUNCIONES Y PATRIMONIO.....	9
TÍTULO SEGUNDO	10
AUTORIDADES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO	10
CAPÍTULO I.....	10
DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO	10
CAPÍTULO II.....	11
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO	11
CAPITULO III.....	11
DEL CONSEJO TÉCNICO	11
CAPITULO IV	13
DEL DIRECTOR.....	13
CAPÍTULO V	15
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA	15
CAPÍTULO VI	17
DE LAS INSTANCIAS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN Y LA SECRETARÍA ACADÉMICA.....	17
CAPÍTULO VII	19
DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS.....	19
CAPÍTULO VIII	20
DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO	20
CAPÍTULO IX	21
DE LA COORDINACIÓN DE DOCENCIA	21
TÍTULO TERCERO	23
DE LOS INTEGRANTES DEL IISUABJO	23
CAPÍTULO I.....	23
DE LOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO	23



CAPÍTULO II.....	23
DEL PERSONAL ACADÉMICO	23
CAPÍTULO III.....	24
DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO.....	24
CAPÍTULO IV	24
DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES.....	24
CAPÍTULO V	25
DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN.....	25
CAPÍTULO VI	25
DE LOS ESTUDIANTES	25
CAPÍTULO VII	26
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y AUXILIARES DE SERVICIO	26
TÍTULO CUARTO	27
OTRAS INSTANCIAS AUXILIARES.....	27
CAPÍTULO I.....	27
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA	27
TÍTULO QUINTO	28
COMISIONES Y PERMISOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	28
CAPÍTULO I.....	28
DE LAS COMISIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	28
CAPÍTULO II.....	28
DE LOS PERMISOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	28
TÍTULO SEXTO.....	28
DERECHOS, OBLIGACIONES Y RECONOCIMIENTOS.....	28
CAPÍTULO I.....	28
DE LOS DERECHOS	28
CAPÍTULO II.....	29
DE LAS OBLIGACIONES.....	29
CAPÍTULO III.....	30
DE LOS RECONOCIMIENTOS.....	30
TÍTULO SÉPTIMO.....	31
SANCIONES Y PROHIBICIONES	31
CAPÍTULO I.....	31
DE LAS SANCIONES.....	31
CAPÍTULO II.....	32



DE LAS PROHIBICIONES	32
CAPÍTULO III.....	33
DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES	33
CAPÍTULO IV	33
DE LOS RECURSOS	33
TRANSITORIOS.....	34

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO EN GENERAL

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los integrantes del Instituto de Investigaciones Sociológicas, estableciendo de manera enunciativa las bases normativas para su organización y funcionamiento, regulando las actividades realizadas por los integrantes del Instituto de Investigaciones Sociológicas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 2. Para efectos de aplicación de este Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- I. UNIVERSIDAD o UABJO.- A la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- II. LEY ORGÁNICA.- La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- III. IISUABJO o INSTITUTO.- Al Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- IV. REGLAMENTO.- Entiéndase al Reglamento del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- V. CONSEJO UNIVERSITARIO.- El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- VI. RECTOR.- El Rector de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- VII. CONSEJO TÉCNICO.- El Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- VIII. DIRECTOR.- El Director del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- IX. COORDINADORES.- Los Coordinadores del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- X. CATEDRÁTICOS o PROFESORES.- Los Profesores o Catedráticos, del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- XI. ESTUDIANTES.- Los estudiantes del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- XII. TRABAJADORES.- Los Trabajadores del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- XIII. A.C.- A las Áreas de Conocimiento.
- XIV. PTC´S.- A los Profesores de Tiempo Completo.
- XV. C. A.- A los Cuerpos Académicos integrados por PTC´S.
- XVI. PNPC.- Al Programa Nacional de Posgrados de Calidad.
- XVII. LGAC.- A las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento.
- XVIII. DES.- A la Dependencia de Educación Superior.

- XIX. PRODEP.- Al Programa para el Desarrollo Profesional Docente.
- XX. PRODES.- Al Programa de Fortalecimiento de las DES.
- XXI. PROGES.- Al Programa de Fortalecimiento de la Gestión Institucional.
- XXII. PROFOCIE.- Al Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas.
- XXIII. SEP.- A la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. El IISUABJO es un INSTITUTO dependiente de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, con plena autonomía en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica y su Reglamento General, tiene como finalidad impartir la docencia y desarrollar la investigación en el campo de las Ciencias Sociales en la Región Sur Sureste del país, integrada por los miembros del personal académico y administrativo adscritos al INSTITUTO, investigadores, trabajadores y autoridades, así como los alumnos inscritos en alguno de sus programas académicos; su creación fue aprobada por el Consejo Universitario por acuerdo del día 14 de noviembre de 1979, iniciando actividades el 25 de enero de 1980.

Artículo 4. Cuando en el ámbito de la competencia del INSTITUTO se suscitaren conflictos o controversias internas entre sus miembros, la solución de los mismos competará exclusivamente a sus órganos facultados sin que en ningún caso se justifique la intervención oficiosa, ya directa o velada del poder público o agentes externos a la misma.

CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca tiene como objetivo fundamental desarrollar estudios científicos para la generación de conocimientos, explicación y crítica de la realidad socioeconómica, política, cultural e histórica del estado, la región y el país, así como formar profesionales de alta calidad en los niveles de Licenciatura y Posgrado en el campo de las Ciencias Sociales.

Artículo 6. El Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, realizará las siguientes actividades y funciones:

- I. Fomentar y desarrollar la investigación social, económica, política, cultural e histórica del estado, la región y el país.
- II. Diseñar programas académicos de alta calidad en los niveles educativos de Licenciatura y Posgrado en el campo de las Ciencias Sociales.
- III. Establecer relaciones interinstitucionales para el desarrollo de actividades académicas y de investigación con las Escuelas, Facultades e INSTITUTOS de la UABJO y otras instituciones dedicadas a las Ciencias Sociales en el ámbito local, nacional e internacional.
- IV. Mantener actividades de intercambio de personal académico y de experiencias con otras universidades y otros centros de enseñanza e investigadores nacionales y extranjeros, para el mejor desarrollo de los programas académicos.

- V. Difundir los resultados de las investigaciones que sean de interés para la región.
- VI. Establecer vinculación con el sector social y privado en el ámbito productivo para el fortalecimiento y desarrollo de ambas instancias.
- VII. Expedir su reglamento interno, los manuales de procedimientos académico-administrativos de las coordinaciones y demás instancias que lo requieran.
- VIII. Autogobernarse democráticamente en los términos de la Ley Orgánica.
- IX. Determinar las características de su estructura académica y administrativa.
- X. Ejercer jurisdicción para resolver las controversias de carácter académico y administrativo en su ámbito, debiendo conocer en primera instancia su Consejo Técnico y en segunda instancia, el H. Consejo Universitario.
- XI. Administrar racionalmente en términos de prioridad y equidad su patrimonio, observándose lo que establece la Ley Orgánica, el Reglamento General y demás disposiciones aplicables.
- XII. Definir prioritariamente sus necesidades presupuestales para cumplir sus fines y funciones esenciales.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 7. En todas las actividades académicas del INSTITUTO, regirá irrestricto el principio de la autonomía universitaria contemplado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. El IISUABJO se integra por: catedráticos, investigadores, estudiantes, trabajadores y autoridades, y se fundamenta sobre el principio de la igualdad ante la Ley, en el ejercicio de sus deberes universitarios.

Artículo 9. Es deber de todo integrante del INSTITUTO, salvaguardar la autonomía universitaria; quien propiciare o efectuare actos que la contravengan serán objeto de sanción de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica, y este Reglamento.

CAPITULO III DEL DOMICILIO, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Artículo 10. El INSTITUTO tiene su domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y las extensiones que de él puedan crearse en el futuro, se ubicarán en el lugar que las autoridades universitarias así lo determinen, conforme a las necesidades de investigación y del servicio educativo.

Artículo 11. El patrimonio pecuniario del INSTITUTO se constituye por los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad que ésta le entrega para su uso y custodia, así como los derechos, productos, aprovechamientos y transferencias presupuestales que el INSTITUTO perciba. Entre otros:

- I. El presupuesto ordinario y extraordinario que le asigne la Universidad.
- II. Los recursos económicos destinados para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO.

- III. Las adquisiciones, donaciones y cualquier otra forma de ingreso financiero y/o sustancial.
- IV. Los ingresos provenientes de las actividades académicas o de investigación, con base en los convenios que se celebren entre el INSTITUTO, la Universidad y las Instituciones públicas y privadas convergentes.
- V. Las publicaciones y todo conocimiento generado por las actividades de los investigadores y demás personal académico en el marco de sus labores en el INSTITUTO.
- VI. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad que ésta le entrega para su uso y custodia.

Artículo 12. De todos los bienes muebles e inmuebles existentes y los que se le incorporen en el futuro al INSTITUTO, se harán los inventarios correspondientes.

Artículo 13. Para el acrecentamiento o disminución de bienes que para su uso o custodia tiene el INSTITUTO, se observará lo siguiente:

- I. Para que éstas se realicen se deberá contar con la aprobación del H. Consejo Universitario.
- II. Se hará cuando sea necesario o beneficie al INSTITUTO o a la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 14. Son autoridades del IISUABJO, las siguientes:

- I. El Consejo Técnico.
- II. El Director.

Artículo 15. Las autoridades señaladas en el artículo anterior tienen las facultades que les otorga la Ley Orgánica.

Artículo 16. Las autoridades del INSTITUTO tienen libertad de actuación en los asuntos de su competencia, la cual no puede exceder más allá del ámbito de sus atribuciones, procurando su actuar en un marco de respeto a la Legislación Universitaria vigente y con apego a los principios y tradiciones de la UABJO.

Artículo 17. Como autoridad máxima del INSTITUTO, en primera instancia, el Consejo Técnico, en términos de la Ley Orgánica de la Universidad, será quien resuelva las controversias que se susciten. En segunda instancia conocerá el H. Consejo Universitario.

Artículo 18. Las autoridades del INSTITUTO, para el mejor desempeño de sus atribuciones, podrán apoyarse de cualquier otra área y/o autoridad dentro del mismo, sin menoscabar o salir de su esfera de competencia en los términos de la Legislación Universitaria vigente.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 19. El INSTITUTO, para el mejor desempeño de sus actividades académicas, administrativas y de docencia, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. El Consejo Técnico.
- II. El Director.
- III. El Secretario Académico.
- IV. El Coordinador de Planeación
- V. El Coordinador de Posgrado.
- VI. El Coordinador de Docencia.
- VII. La Coordinación Administrativa.
- VIII. Comisión Dictaminadora del IISUABJO.
- IX. Consejo Editorial.
- X. Consejo Académico de Posgrado.
- XI. Consejo Académico de Docencia.

Artículo 20. El presente Reglamento y la Legislación Universitaria vigente determinarán la composición, estructura y atribuciones de cada uno de los organismos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La estructura orgánica del INSTITUTO sólo podrá ser aprobada o modificada por acuerdo del Consejo Técnico tendiendo siempre a la optimización de sus funciones.

CAPITULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. El Consejo Técnico es la primera autoridad del INSTITUTO en materia académica, legislativa, jurisdiccional y electoral en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. El Consejo Técnico del IISUABJO se integrará por el Director que será el Presidente, y tendrá solo voto de calidad en caso de empate, y por un investigador de cada área.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo Técnico durarán en su cargo un año y deberán ser elegidos dentro de los 30 días siguientes de haber iniciado el correspondiente ciclo escolar, cada consejero propietario tendrá su respectivo suplente. Para los casos de permanencia y sustitución regirá lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica vigente.

Artículo 25. Cada Área de Conocimiento nombrará a los representantes, titulares y suplentes en votación directa, uninominal y secreta.

Artículo 26. Los miembros del Consejo Técnico serán aquellos que alcancen el mayor número de votos en cada Área de Investigación, tomándoles la protesta en los términos que establece la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 27. El secretario del Consejo Técnico será nombrado entre sus integrantes en la primera sesión.

Artículo 28. El Consejo Técnico se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria y convocará a reuniones extraordinarias cuando así se amerite.

Artículo 29. Para la elección de los integrantes de los órganos de gobierno, el Consejo Técnico se erigirá en Colegio Electoral dentro de los plazos que fije la convocatoria que corresponda.

Artículo 30. Son atribuciones y deberes del Consejo Técnico los previstos en el artículo 52 de la Ley Orgánica y las siguientes:

- I. Revisar y aprobar, al inicio de cada administración, el Plan General de Desarrollo Institucional, así como el Programa Anual de Trabajo Académico de Investigación y presupuesto para cada ejercicio fiscal propuesto por la Dirección a partir de las necesidades y proyectos institucionales.
- II. Establecer criterios para definir perfiles en las convocatorias para el ingreso y promoción del Personal Académico.
- III. Decidir sobre la renovación de contratos del personal académico de nuevo ingreso, de acuerdo a la evaluación y recomendaciones de la Comisión Dictaminadora.
- IV. Erigirse en Colegio Electoral.
- V. Conocer y resolver en primera instancia los asuntos que la Dirección les presente.
- VI. Convocar al Secretario Académico para que asista a las reuniones del Consejo Técnico, cuando se estime necesario, para informar asuntos de su competencia.
- VII. Efectuar los procedimientos de responsabilidad a los miembros de la comunidad del INSTITUTO en el que se agotará el derecho de audiencia y en su caso, sancionar cuando proceda.
- VIII. Las demás que le sean conferidas en la normatividad interna de la Institución y del Consejo Universitario.

Artículo 31. Para ser Consejero Técnico se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo 53 de la Ley Orgánica.

Artículo 32. El Consejo Técnico erigido en Colegio Electoral, en los términos del artículo 52 fracción VIII de la Ley Orgánica, tendrá como deberes:

- I. Verificar la elaboración del padrón electoral.
- II. Recibir, calificar y registrar las propuestas de candidaturas del Director y de los Consejeros Técnicos del IISUABJO.

- III. Erigirse en auxiliar del Colegio Electoral en el caso de elecciones del Rector y H. Consejo Universitario.
- IV. Ejercer vigilancia durante los procesos electorales.
- V. Autorizar los actos de instalación de urna y cierre del proceso electoral.
- VI. Organizarse en comisiones para el mejor desempeño del proceso electoral.
- VII. Recibir y resolver en su caso, las inconformidades que surgen durante el proceso electoral.
- VIII. Validar el resultado del escrutinio de votos.
- IX. Tomar la protesta al Director y a los integrantes del Consejo Técnico que resulten electos.

Artículo 33. Para que el Consejo Técnico pueda sesionar válidamente en sesión ordinaria, se requiere de la presencia por lo menos, de las dos terceras partes del total de sus integrantes. En el caso de sesiones extraordinarias, éstas se celebrarán con el número de integrantes que concurran. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Técnico serán válidos cuando se tomen por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre que la convocatoria se haya dado a conocer públicamente en un término no menor de cuarenta y ocho horas y contenga los puntos específicos a tratar, excluyendo asuntos generales.

Artículo 34. En caso de ausencia absoluta del Consejo Técnico, se resolverá en los términos del artículo 58 fracción XI de la Ley Orgánica.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 35. El Director es la autoridad ejecutiva máxima dentro del INSTITUTO y Presidente del Consejo Técnico; durará en su cargo tres años improrrogables y no podrá ser reelecto para el período sucesivo inmediato.

Artículo 36. Para ocupar el cargo de Director se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de 26 años y menor de 70 años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener título de Licenciatura, preferentemente de Posgrado, en el área de las Ciencias Sociales.
- IV. Ser de conducta honorable.
- V. Gozar de reconocido prestigio profesional y distinguirse por su trabajo docente y de investigación.
- VI. Haberse desempeñado como profesor o investigador de la Institución tres años consecutivos e inmediatos al momento de la elección.
- VII. No ser funcionario federal, estatal o municipal, ni desempeñar cargo de elección popular.

Artículo 37. El presente Reglamento reconoce las modalidades de Director establecidas en el artículo 61 de la Ley Orgánica.

Artículo 38. El Director del INSTITUTO será electo por voto personal, uninominal, directo y secreto de los PTC y los Ayudantes de Investigación que conforman el Personal Académico del IISUABJO.

Artículo 39. El Director del INSTITUTO emitirá la convocatoria para la elección de sucesor al cargo por lo menos diez días naturales antes de la conclusión del período para el que fue electo.

Artículo 40. El Director deberá presentar al Consejo Técnico para su aprobación:

- I. El Plan General de Desarrollo Institucional y el Programa Anual de Trabajo Académico y de Investigación.
- II. Los dictámenes, iniciativas y demás trámites procedentes de los miembros del INSTITUTO.
- III. Las iniciativas para mejorar el cumplimiento de los objetivos y programas del INSTITUTO y las condiciones de trabajo académico.
- IV. El proyecto de presupuesto del INSTITUTO.
- V. La reestructuración de las áreas o la reubicación del personal académico del INSTITUTO dentro de las áreas existentes de acuerdo a las necesidades y a las prioridades de investigación y de docencia fijadas por el mismo INSTITUTO.
- VI. Las convocatorias para la incorporación y promoción del personal académico.
- VII. La promoción para la integración de las Áreas de Conocimiento.
- VIII. Los demás asuntos que le fije este Reglamento y aquellos que emanen de la legislación universitaria vigente.

Artículo 41. Son atribuciones del Director además de las señaladas en el artículo 58 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Elaborar el Plan General de Desarrollo Institucional.
- II. Designar por tiempo determinado, al personal de las coordinaciones que sea necesario para cumplir con los fines sustantivos de éste, haciéndolo del conocimiento del Consejo Técnico.
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico.
- IV. Elaborar y proponer al Consejo Técnico, los programas institucionales académicos, que tiendan a mejorar la calidad académica del IISUABJO.
- V. Crear los Comités necesarios para el funcionamiento de los Programas Institucionales Académicos respectivos.
- VI. Representar al INSTITUTO en asuntos académicos y presidir las reuniones del Consejo Técnico y de los Consejos Académicos.
- VII. Supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación.
- VIII. Dirigir, supervisar y articular las labores de los Coordinadores.
- IX. Ejercer el presupuesto anual en los términos aprobados por el H. Consejo Universitario y el Consejo Técnico del INSTITUTO.
- X. Informar anualmente del ejercicio presupuestal y de las actividades académicas realizadas en este periodo.
- XI. Coordinar las funciones del Personal Académico y Administrativo a su cargo.

Artículo 42. Los actos académicos y administrativos del Director, ejecutados en contravención a lo preceptuado por la Ley Orgánica, por su Reglamento, así como por lo estipulado en el presente, serán nulos de pleno derecho y se podrán impugnar por el afectado ante el Consejo Técnico, en primera instancia.

Artículo 43. El cargo de Director se ejercerá de tiempo completo, siendo incompatible con el desarrollo de otras actividades o cargos dentro de la propia Universidad, de los previstos por la Ley Orgánica. Quien haya desempeñado el cargo de Director en cualesquiera de sus modalidades, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar el mismo en el período inmediato sucesivo.

Artículo 44. Son obligaciones del Director:

- I. Salvaguardar la autonomía universitaria.
- II. Llevar un riguroso sistema contable y transparente de su gestión.
- III. Rendir anualmente en forma verbal y por escrito ante el Consejo Técnico y la comunidad del INSTITUTO, informe detallado que comprenda los aspectos académico, administrativo y financiero.
- IV. El informe se entregará con cuarenta y ocho horas de anticipación a cada uno de los Consejeros Técnicos para su análisis, para efectos de su aprobación o aclaración y enmiendas en su caso.
- V. Entregar al final de su gestión, un inventario completo de los bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole o título que tenga bajo su custodia.
- VI. Proponer al Consejo Técnico, los programas Institucionales académicos que se consideren necesarios, así como vigilar su permanencia, cumplimiento, evaluación y continuidad.

Artículo 45. Aprobado que fuere el informe por el Consejo Técnico, se dará a conocer públicamente a la comunidad.

Artículo 46. Al término de su gestión, el Director deberá hacer entrega formal y material de los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, libros de contabilidad y demás efectos que tuvo bajo su custodia, al nuevo Director.

La falta de entrega recepción, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes contempladas en este Reglamento. De igual manera se procederá en los casos de Directores interino, provisional o sustituto.

Artículo 47. La falta de presentación de los informes anuales y final, será motivo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 48. El INSTITUTO dispone de una Secretaría Académica como apoyo a la Dirección del INSTITUTO y al Consejo Técnico; para la coordinación, ejecución y evaluación de los asuntos académicos, técnicos y administrativos que les están encomendados.

Artículo 49. El Director tendrá libertad para nombrar a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Académica, para la ratificación o remoción del mismo. El Secretario Académico deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener título de posgrado en Ciencias Sociales.
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Haberse desempeñado como PTC del INSTITUTO tres años consecutivos e inmediatos al momento del nombramiento.
- IV. Ser de conducta honorable.

Artículo 50. Quién ocupe la Secretaría Académica será responsable de fortalecer los vínculos ya establecidos a través de convenios con instituciones gubernamentales de todos los niveles de gobierno, federal, estatal o municipal; con otras instituciones académicas, no gubernamentales como asociaciones civiles o gremiales; así como ampliar los vínculos formales con organizaciones productivas, privadas y sociales que permitan el posicionamiento favorable del INSTITUTO y la obtención de recursos extraordinarios.

Artículo 51. El Secretario Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Técnico cuando sea convocado.
- II. Auxiliar al Director en la elaboración del proyecto de presupuesto y en la elaboración del proyecto anual de actividades del INSTITUTO; y del informe anual de las labores del mismo.
- III. Auxiliar al Director en la supervisión de las labores de investigación.
- IV. Impulsar programas de formación de personal académico para el fortalecimiento de la docencia e investigación.
- V. Promover acciones de colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, organismos gubernamentales y no gubernamentales referentes a la función de la investigación y realizar el seguimiento de los mismos.
- VI. Diseñar y operar un registro de los convenios que se vayan generando en el ejercicio de estas actividades, para su seguimiento, futuras evaluaciones y toma de decisiones.
- VII. Las Unidades o Programas Académicos que realicen actividades de investigación por convenio vinculados a organismos públicos y privados, o a particulares, entregarán a esta Secretaría una copia del convenio, especificando los compromisos que adquiere el INSTITUTO y los productos que se compromete a entregar así como el plazo de los mismos.
- VIII. Promover la afiliación y la presencia del INSTITUTO en Asociaciones nacionales e internacionales, así como fomentar la presencia y participación de profesores invitados.
- IX. Dar seguimiento a las estancias académicas para investigadores del INSTITUTO en otras dependencias universitarias y académicas.
- X. Promover la realización de seminarios, foros y congresos de carácter nacional e internacional en materia de investigación en coordinación con el personal académico y las coordinaciones de los programas.

- XI. Verificar la permanencia de los vínculos establecidos entre los posgrados y las LGAC de las Áreas de Conocimiento.
- XII. Entregar anualmente un documento que contenga el resumen de las actividades de vinculación por convenio, realizadas por los Cuerpos Académicos, las áreas y por los investigadores en individual.
- XIII. Promover con otras instancias universitarias, la difusión de bolsas de trabajo para integrar a los egresados al mercado laboral.
- XIV. Las demás que se gestionen durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.
- XV. Convocar y presidir la reunión del Consejo Editorial con voz y voto.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTANCIAS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN Y LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 52. Las Coordinaciones de las Áreas Académicas se erigen como organismos auxiliares de la Dirección y la Secretaría Académica.

Artículo 53. El INSTITUTO cuenta con cuatro Áreas de Conocimiento, conformadas como áreas de estudio bajo las líneas de Cultura, Desarrollo Regional, Desarrollo Rural y Política.

Artículo 54. Cada área se conforma por un grupo de investigadores con especialidades afines, cuya función es generar discusión, realizar trabajo de estudio interno y de formación relacionado con sus áreas de estudio.

Artículo 55. Cada área está a cargo de un representante, el cual será elegido por los integrantes de ellas, de forma directa y uninominal.

Artículo 56. De las atribuciones de los representantes de las Áreas de Conocimiento:

- I. Coordinar los trabajos académicos del área correspondiente.
- II. Participar en la revisión y actualización de los programas indicativos de la Licenciatura y Posgrado.
- III. Fungir como vínculo de comunicación entre los integrantes de su área y las otras instancias de autoridad del INSTITUTO.

Artículo 57. La Coordinación Administrativa se encargará del manejo administrativo y financiero del INSTITUTO; será titular de la misma el Coordinador Administrativo.

Artículo 58. El Coordinador Administrativo será solicitado a la Administración Central de acuerdo a la necesidad del INSTITUTO.

Artículo 59. El Coordinador Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el presupuesto del INSTITUTO con la autorización de la Dirección.
- II. Llevar el registro contable de los ingresos y egresos de los recursos monetarios asignados al INSTITUTO.

- III. Realizar los trámites administrativos de contratación y control del Personal Académico, Administrativo y de los Auxiliares de Servicio.
- IV. Realizar las actividades referentes a pagos de salarios al personal del INSTITUTO, así como a proveedores de bienes y servicios.
- V. Realizar las compras y adquisiciones, servicio y mantenimiento de la infraestructura del INSTITUTO.
- VI. Coordinar al personal de apoyo para las actividades y eventos académicos.

Artículo 60. La Coordinación de Planeación se encargará de planear, dirigir y organizar las actividades académicas que contribuyan a la mejora continua del INSTITUTO.

Artículo 61. El Coordinador de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades académicas del INSTITUTO y de la gestión de los recursos correspondientes para la mejora del IISUABJO en acuerdo con las coordinaciones de los Programas Académicos del INSTITUTO.
- II. Desarrollar estrategias y acciones que aseguren la consolidación de los CA y así fortalecer el posgrado.

Artículo 62. El Consejo Editorial es un cuerpo colegiado auxiliar de la Dirección del INSTITUTO, cuya función es contribuir a la revisión y dictaminación para la publicación de estudios, avances y resultados de los proyectos de investigación científica, así como los medios de divulgación impresos o digitales de los investigadores y/o estudiantes.

Artículo 63. El Consejo Editorial estará integrado por cuatro miembros, que serán presididos por el Secretario Académico y un integrante por cada una de las Áreas de Conocimiento del INSTITUTO, quienes durarán tres años en este cargo.

Artículo 64. La selección de los integrantes del Consejo Editorial se realizará en sesión ordinaria del Consejo Técnico, se solicitará a los Consejeros Técnicos que preparen sus propuestas, bajo los siguientes criterios:

- I. Serán elegibles como Integrantes del Consejo Editorial cualquier académico, de tiempo completo o asignatura, con un mínimo de 3 años de antigüedad o profesores invitados de acuerdo a su perfil académico.
- II. El Secretario Académico participará como integrante de este comité, con voz y voto y convocará y presidirá las reuniones.

Artículo 65. El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaboración de dictámenes de libros o artículos de los profesores investigadores a publicar.
- II. Proponer lectores internos y externos de acuerdo a las temáticas propuestas.
- III. Recomendar la publicación de los trabajos dictaminados favorablemente ante la Comisión Editorial de la UABJO.

Artículo 66. El INSTITUTO cuenta con dos áreas auxiliares encargadas del trabajo técnico especializado para apoyar las actividades académicas de planeación, vinculación, docencia e investigación:

- I. Biblioteca: Servicio Académico cuya función es ofrecer el acervo cultural necesario para apoyar y desarrollar las actividades académicas, de docencia e investigación de la comunidad del INSTITUTO.
- II. Centro de Cómputo: Servicio Académico de apoyo para el desarrollo de las actividades tanto académicas como administrativas de los estudiantes, docentes e investigadores, tanto de las licenciaturas como de posgrado del IISUABJO.

Artículo 67. El servicio de biblioteca estará a cargo de un bibliotecario, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Tener a cargo el resguardo del acervo cultural de la Biblioteca;
- II. Mantener en buenas condiciones el mismo;
- III. Hacer respetar el reglamento interno;
- IV. Reportar fallas y desperfectos de su área de trabajo ante su jefe inmediato;
- V. Solicitar oportunamente los servicios de mantenimiento y limpieza a su jefe inmediato;
- VI. Y demás que se establezcan durante la vigencia del presente reglamento y el manual de funciones del IISUABJO.

Artículo 68. El servicio de Centro de Cómputo estará a cargo de un Técnico especializado en el área, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Tener a cargo el resguardo del equipo de cómputo;
- II. Mantener en buenas condiciones las instalaciones y el equipo del centro de cómputo;
- III. Hacer respetar el reglamento interno;
- IV. Reportar fallas y desperfectos de su área de trabajo ante su jefe inmediato;
- V. Apoyar en las actividades académicas de los PTC'S
- VI. Y demás que se establezcan durante la vigencia del presente reglamento y el manual de funciones del IISUABJO.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

Artículo 69. Los Consejos Académicos de Posgrado y Licenciaturas son cuerpos colegiados que contribuyen al planteamiento y solución de asuntos estrictamente académicos.

Artículo 70. Los Consejos Académicos se integran por el Coordinador de Posgrado y de Docencia, dependiendo de los Programas Académicos que ofrece el INSTITUTO; por un representante de los estudiantes de cada Programa Académico y por un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento.

Artículo 71. La continuidad de los integrantes de los Consejos Académicos dependerá del acuerdo de cada una de las Áreas de Conocimiento, asimismo podrán participar nuevamente en el proceso de elección según las necesidades de estas Áreas.

Artículo 72. Los Consejos Académicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones que consideren pertinentes.
- II. Revisar y avalar la propuesta que presente el Coordinador de Docencia respecto a la organización de tareas para la elaboración del diseño y actualización curricular de los Programas Académicos que ofrece el INSTITUTO, tanto de Licenciatura como de Posgrado.
- III. Revisar y avalar las propuestas de los programas indicativos y prescriptivos de las asignaturas realizados por los profesores que participan en los diversos Programas Académicos de Licenciatura y Posgrado del INSTITUTO.
- IV. Proponer alternativas de solución a problemas académicos relacionados con los Programas Académicos de Licenciatura y Posgrado del INSTITUTO a través del Coordinador respectivo.
- V. El Secretario Técnico de este Consejo será el Coordinador del Programa correspondiente.
- VI. Promover la actualización permanente de la currícula de los programas de Licenciatura y de los Planes de Estudio del mismo.
- VII. Generar recomendaciones a partir de los resultados de la evaluación docente y de alumnos al finalizar cada ciclo escolar.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO

Artículo 73. La Coordinación de Posgrado es un órgano unipersonal auxiliar de la Dirección, que se encargará de coordinar y dirigir las actividades académicas que se desarrollen en el nivel de Posgrado del INSTITUTO.

Artículo 74. La Dirección del INSTITUTO nombrará al Coordinador de Posgrado, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener título de posgrado en Ciencias Sociales
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Haberse desempeñado como profesor o investigador del INSTITUTO tres años consecutivos e inmediatos al momento del nombramiento.
- IV. Ser de conducta honorable.

Artículo 75. La Coordinación de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas para programas de Diplomados, Especializaciones, Maestrías y Doctorados que serán impartidos por el IISUABJO.
- II. Supervisar el cumplimiento de derechos y obligaciones de los becarios de acuerdo a los ordenamientos respectivos de las instancias que brindan financiamiento de las becas.

- III. Coordinar, asignar y supervisar las actividades del personal a su cargo.
- IV. Presentar por escrito al Director del INSTITUTO el programa anual de actividades.
- V. Promover la actualización permanente de la currícula de los programas de Posgrados y de los Planes y Programas de Estudio de Posgrado.
- VI. El Coordinador participará como Secretario Técnico del Consejo Académico de Posgrado.
- VII. Convocar a reuniones de Consejo Académico de Posgrado.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE DOCENCIA

Artículo 76. La Coordinación de Docencia es un órgano auxiliar de la Dirección, que se encargará de coordinar y dirigir las actividades escolares. Asimismo, contribuirá a la solución de los problemas que se presenten en los Programas Académicos de licenciatura que ofrece el INSTITUTO.

Artículo 77. La Dirección del INSTITUTO nombrará al Coordinador o Coordinadores, dependiendo de los Programas Académicos vigentes en el INSTITUTO, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener título de Posgrado en Ciencias Sociales.
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Haberse desempeñado como profesor o investigador de la Institución tres años consecutivos e inmediatos al momento del nombramiento.
- IV. Ser de conducta honorable.

Artículo 78. El Director del INSTITUTO podrá nombrar más de un Coordinador de Licenciatura, si fuere necesario, para el mejor desempeño de las atribuciones que le sean conferidas, considerando los Programas Académicos compatibles para tal división.

Artículo 79. El Coordinador de Docencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar por escrito al Director del INSTITUTO el programa anual de actividades.
- II. Coordinar la elaboración y actualización de planes de estudio de los diferentes Programas Académicos.
- III. Elaborar y proponer la asignación de cursos y horarios a los profesores de los Programas Académicos.
- IV. Desarrollar actividades de actualización docente.
- V. Supervisar el proceso de selección e inscripción de los estudiantes.
- VI. Coordinar los programas de tutorías para los estudiantes del INSTITUTO.
- VII. Resolver cualquier asunto relacionado con los Programas Académicos.
- VIII. Proponer el desarrollo de actividades, estudios y proyectos específicos requeridos para fomentar la participación de la comunidad estudiantil.
- IX. Gestionar espacios para eventos masivos como ponencias, talleres, seminarios, coloquios que permitan la interacción entre la comunidad estudiantil y

- académica del INSTITUTO como iniciativas de la Coordinación o propuestos por la Dirección de manera directa o a través de la Secretaría Académica.
- X. Difundir las diferentes convocatorias y modalidades que faciliten la movilidad y formación académica tanto estudiantil como docente.
 - XI. Difundir las diferentes convocatorias de Becas y solicitudes de Servicio Social de las dependencias gubernamentales y privadas.
 - XII. Las demás que la Dirección del INSTITUTO le asigne.

Artículo 80. Los coordinadores deberán rendir un informe minucioso y por escrito de sus actividades al término de cada semestre, detallando las metas alcanzadas y los asuntos pendientes por resolver, los proyectos pendientes de ejecución y todo aquello que resulte trascendente para la vida institucional del INSTITUTO.

Artículo 81. Las obligaciones de cada coordinador deberán cumplirse de manera personal, con probidad, eficiencia y en los tiempos que se fijen por los órganos de gobierno del IISUABJO.

Artículo 82. Los coordinadores representarán al Director en los casos y en las actividades que éste les confiera.

Artículo 83. Queda prohibido a los Coordinadores:

- I. Recibir dinero o dádiva alguna, directamente o por interpósita persona para asentar o alterar calificaciones o datos de alumnos, así como para inscribirlos o reinscribirlos indebidamente y cualesquiera otro acto tendiente a obtener un provecho ilícito.
- II. Destruir u ocultar expedientes o kárdex de los alumnos por motivos personales o por consigna, así como demorar indebidamente la realización de un trámite de cualquier clase que tenga obligación de efectuar.
- III. Presionar o extorsionar a los órganos de gobierno del INSTITUTO, a los docentes, alumnos o al personal administrativo o de servicios para la satisfacción de intereses personales o de grupo.
- IV. Acosar sexualmente a cualquier integrante del INSTITUTO.
- V. Cobrar para provecho personal, cantidad alguna por la prestación de los servicios que esté obligado a prestar.
- VI. Asistir al desempeño de sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga o enervante, salvo que en éste último caso sea por prescripción médica, lo que deberá de comprobar fehacientemente ante los órganos de gobierno del IISUABJO.
- VII. Portar armas de cualquier tipo en el campus del INSTITUTO y de la Universidad.
- VIII. Incitar, promover, encubrir o participar en actos que violenten la disciplina del INSTITUTO o que vulneren la autonomía universitaria.
- IX. Dañar de cualquier manera el patrimonio del INSTITUTO.
- X. Promover, organizar o realizar proselitismo de credo religioso o político.

- XI. Recomendar alumnos a los catedráticos, al personal administrativo o a cualquier otra autoridad para que les asienten o promuevan el registro de calificaciones aprobatorias no obtenidas.
- XII. Promover la suspensión de clases sin causa justificada.
- XIII. Dirigirse de manera irrespetuosa a sus compañeros coordinadores, al personal docente, administrativo y de servicios, alumnos o a las demás autoridades del INSTITUTO o de la Universidad.
- XIV. Organizar o promover la creación de grupos de presión que alteren el orden o la disciplina en el INSTITUTO o Universidad.
- XV. Atentar contra la integridad física o la vida de cualesquiera de los integrantes del INSTITUTO o Universidad.
- XVI. Obstaculizar o interrumpir de cualquier forma el desarrollo de las actividades de los demás coordinadores, del personal docente, administrativo y de servicios.
- XVII. Inducir o coaccionar de cualquier modo a los alumnos, catedráticos o trabajadores del INSTITUTO para que en un proceso de elección apoyen o sufragen a favor de determinado candidato o fórmula contendientes.
- XVIII. Las demás señaladas en la Ley Orgánica, su Reglamento General y el presente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INTEGRANTES DEL IISUABJO

CAPÍTULO I DE LOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO

Artículo 84. Integran al IISUABJO los siguientes:

- I. El Personal Académico.
- II. Los Estudiantes de los distintos Programas Académicos.
- III. El Personal Administrativo, Técnico y Auxiliares de Servicio.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 85. El Personal Académico lo componen los Profesores Investigadores y Ayudantes de Investigación.

Artículo 86. El Personal Académico del INSTITUTO podrá tener las categorías que establece el Estatuto del Personal Académico de la UABJO al cubrir los requisitos establecidos.

Artículo 87. La selección, adscripción, promoción y remoción del Personal Académico se hará de acuerdo con la Legislación Universitaria vigente y los criterios específicos que establezca la Comisión Evaluadora de la Universidad.

Artículo 88. La docencia se basará siempre en la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, teorías y doctrinas de cada materia, sin contrariar las disposiciones previstas en el artículo Tercero de la Constitución General.

Artículo 89. El INSTITUTO como parte integrante de la Universidad se regirá en lo académico por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Reglamento General y el presente, así como las particulares de su currícula, la que contendrá como mínimo

- I. El marco normativo interno.
- II. La misión y la visión.
- III. El análisis del contexto educativo regional y nacional.
- IV. El perfil académico del egresado y su seguimiento.
- V. El plan de estudios del IISUABJO.
- VI. La organización académica institucional.
- VII. El sistema de evaluación curricular y su seguimiento.
- VIII. Estrategias de política educativa de la institución.
- IX. Necesidades de infraestructura académica.

Artículo 90. Los catedráticos del INSTITUTO, se sujetarán a los programas específicos de cada asignatura.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 91. Las AC se conforman por Profesores Investigadores de Tiempo Completo que comparten una o más líneas de estudio, cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y aplicación de nuevos conocimientos.

Artículo 92. Las AC sustentan las funciones académicas institucionales y contribuyen a integrar el Sistema de Educación Superior del estado y del país.

Artículo 93. Las AC participan en redes de intercambio académico con sus pares, en el país y en el extranjero, así como con organismos e instituciones nacionales y extranjeras, a través de una intensa vida colegiada y actividad académica manifestada en congresos, seminarios, mesas y talleres de trabajo, de manera regular y frecuente.

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

Artículo 94. Para ser Profesor investigador se deberán cubrir los requisitos señalados en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 95. Los profesores Investigadores deberán tener el perfil académico en alguna disciplina afín a las Ciencias Sociales, preferentemente Doctorado, de acuerdo al Plan General de Desarrollo Institucional y al Programa Anual de Trabajo Académico y de Investigación. Los Investigadores podrán ser contratados, por tiempo completo o medio tiempo, de manera indefinida o por tiempo determinado.

Artículo 96. Los investigadores por tiempo determinado podrán serlo por un período no mayor a un año, renovable una sola vez, o dos en casos excepcionales y plenamente justificados. Los investigadores invitados o visitantes deberán establecer un contrato con la Institución en el que se especifique el tiempo de estancia y el proyecto a desarrollar.

Artículo 97. Para alcanzar la definitividad, los investigadores deberán obtener los tres dictámenes académicos anuales favorables, emitidos por la Comisión Dictaminadora del INSTITUTO, avalados por el Consejo Técnico y por la Comisión Evaluadora de la Universidad.

Artículo 98. La contratación de los investigadores se realizará por concurso, con base a las necesidades del IISUABJO y criterios que establezca el Consejo Técnico para la emisión de la convocatoria correspondiente por la UABJO.

CAPÍTULO V DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 99. Para ser Ayudante de Investigación se requiere tener título de Licenciatura acreditado como mínimo en carreras afines a las necesidades propias del INSTITUTO y atendiendo los requisitos de las convocatorias que emita el propio IISUABJO.

Artículo 100. El Ayudante de Investigación será contratado semestralmente por un máximo de 2 años, con la posibilidad de una prórroga de 6 meses más, si los responsables de las áreas a que están adscritos lo solicitan y según las necesidades del IISUABJO.

Artículo 101. Los Ayudantes de Investigación desarrollarán las actividades planteadas en los trabajos y proyectos de investigación programadas en cada una de las áreas del INSTITUTO. Estas actividades las desarrollarán conjuntamente con el PTC responsable de los trabajos y proyectos a realizar.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 102. Son estudiantes del IISUABJO los educandos de Posgrado y Licenciatura que se encuentren debida y formalmente inscritos en uno los Programas Académicos que ofrece el INSTITUTO en este nivel educativo.

Artículo 103. Son estudiantes regulares aquellos que hayan aprobado todos los cursos del Programa Académico al que se encuentran inscritos.

Artículo 104. Los estudiantes irregulares son aquellos que no hayan aprobado sus cursos en los exámenes Ordinarios, Extraordinarios y a Título de Suficiencia, por lo tanto:

- I. Su permanencia y reinscripción en el INSTITUTO está condicionada a que aprueben el examen de Título de Suficiencia en las fechas que indique la Coordinación de cada Programa Académico vigente.

- II. Perderán derechos como estudiantes del INSTITUTO quienes no hayan aprobado un curso en todas las opciones anteriores de exámenes.

Artículo 105. Los estudiantes de Posgrado son aquellos que fueron aceptados por el Consejo Académico de Posgrado del INSTITUTO y se encuentran debida y formalmente inscritos en el Programa Académico de Posgrado que ofrece el INSTITUTO.

Artículo 106. Los estudiantes de Posgrado podrán participar en las actividades relacionadas a las AC de acuerdo a la afinidad de sus proyectos con los ejes que se cultivan.

Artículo 107. Se aplicará todo lo designado por los organismos financiadores del Posgrado a los Estudiantes beneficiarios de becas.

Artículo 108. Todos los estudiantes quedan sujetos a lo estipulado en la Legislación Universitaria vigente sobre ingresos, permanencia, egreso y titulación, así como los estudios de posgrado.

Artículo 109. Se considera becario estudiante a aquel que proviene de la misma Universidad o de otras Instituciones locales, nacionales e internacionales, que se integran al INSTITUTO para desarrollar actividades académicas y de investigación. Ingresarán previo acuerdo de la Dirección del INSTITUTO con base en un programa de trabajo elaborado y definido por ambas partes.

Artículo 110. Los becarios estudiantes tendrán derecho a utilizar la infraestructura física del INSTITUTO para el desarrollo adecuado de sus actividades académicas y de investigación, previa autorización de la Dirección del INSTITUTO.

Artículo 111. Los becarios estudiantes ingresarán al INSTITUTO en los términos que fije para cada caso el Consejo Técnico, y con las finalidades de formación académica a través de su participación en la práctica de la investigación científica.

Artículo 112. Los estudiantes de Posgrado becados tendrán una dedicación de tiempo completo en el programa de estudios correspondiente y se sujetarán a la legislación universitaria vigente en lo que resulte aplicable.

Artículo 113. Se entiende por servicio social, a la actividad obligatoria académica formativa terminal y de carácter temporal que realizan los estudiantes o pasantes de nivel superior y medio superior, tareas que se realizan en beneficio de la sociedad y que están regulados por el reglamento de servicio social vigente.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y AUXILIARES DE SERVICIO

Artículo 114. Los derechos y obligaciones del Personal Administrativo, Técnico y de los Auxiliares de Servicio en el INSTITUTO, se rigen por el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, Por la Ley Federal del Trabajo y la legislación universitaria vigente.

TÍTULO CUARTO

OTRAS INSTANCIAS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 115. La Comisión Dictaminadora es un órgano auxiliar de la Dirección y del Consejo Técnico del INSTITUTO, así como de la Comisión Evaluadora de la UABJO y se encuentra regulada por el Estatuto del Personal Académico.

Artículo 116. La Comisión Dictaminadora de conformidad con el Estatuto del Personal Académico de la UABJO deberá integrarse por:

- I. Dos miembros designados por la Comisión Evaluadora de la UABJO.
- II. Un miembro designado por el Rector, y
- III. Tres miembros titulares y dos suplentes designados por la Asamblea de Profesores Investigadores del INSTITUTO.

Los representantes ante el Consejo Universitario, los integrantes de la Comisión Evaluadora y del Consejo Técnico, así como el Director, no podrán ser simultáneamente miembros de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 117. La Comisión Dictaminadora se conformará por un Presidente, que será el integrante de mayor grado académico y, en caso de empate, el de mayor antigüedad. El Secretario será designado mediante votación por los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 118. La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se encargará de la elaboración de dictámenes sobre asuntos relacionados con la selección, adscripción, promoción, definitividad y remoción del personal académico. Asimismo, realizará las evaluaciones pertinentes al Personal Académico del INSTITUTO, que serán presentadas ante el Consejo Técnico para su revisión y aprobación.
- II. Podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de controversia en su interior, se deberá presentar a la Comisión Evaluadora de la UABJO los argumentos que formulen cada uno de sus integrantes.

TÍTULO QUINTO

COMISIONES Y PERMISOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 119. Los Profesores Investigadores de Tiempo Completo, no podrán tener cargo de tiempo completo en otra institución o desempeñarse como funcionarios de los gobiernos federal, estatal o municipal. En su defecto, deberán solicitar licencias sin goce de sueldo.

Artículo 120. Los Profesores Investigadores podrán solicitar permisos cuando sean comisionados para desempeñar cargos de elección popular, bajo los lineamientos establecidos en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 121. Los Profesores Investigadores podrán solicitar permisos para desempeñar otras funciones en la misma Universidad, siempre y cuando dediquen al menos el 30% de su tiempo en labores de oficina en las sedes del INSTITUTO, realizando sus tareas de investigación, docencia, tutorías y las que tengan asignadas.

Artículo 122. Los Profesores Investigadores que solicitan permisos para la realización de estudios de Posgrado, serán autorizados por el Consejo Técnico y anualmente rendirán un informe para su renovación.

TÍTULO SEXTO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 123. El Personal Académico tendrá los derechos que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Legislación Universitaria vigente, además de los anteriores tendrán los siguientes:

- I. Participar con voz y voto en los órganos que regulan la vida académica de la institución,
- II. Formar parte de los Cuerpos Colegiados, Comités y Comisiones dentro del INSTITUTO,
- III. Tener la libertad de elegir los proyectos de investigación de acuerdo con su perfil académico y las LGAC.
- IV. Ser sujeto a la promoción para ocupar plazas de categoría superior existentes o de nueva creación con base en su perfil académico.

- V. Tener preferencia en igualdad de circunstancias frente a candidatos externos a la Institución para ocupar plazas vacantes o de nueva creación, siempre y cuando reúnan los requisitos académicos correspondientes.

Artículo 124. Los Ayudantes de Investigación tienen el derecho de recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos colectivos, de acuerdo con el responsable del proyecto o grupo de trabajo en el que estén adscritos.

Artículo 125. Los Profesores Investigadores podrán recibir la remuneración correspondiente por ser funcionario académico o académico administrativo, y al término de su encargo, reintegrarse a su dependencia de origen, con su misma categoría y nivel y sin menoscabo de sus demás derechos.

Artículo 126. Los Profesores Investigadores por cada seis años de servicio ininterrumpidos, en los que hayan tenido un desempeño académico satisfactorio, gozarán de un año sabático, que consiste en separarse de sus labores durante un año, con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, con el aval de una institución académica receptora para el desarrollo de sus actividades durante el periodo correspondiente.

Artículo 127. El personal académico tendrá los derechos que se estipulan en el Estatuto del Personal Académico y la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 128. El Personal Académico tendrá las obligaciones que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 129. Los Ayudantes de Investigación tienen la obligación de coadyuvar en el proyecto de trabajo del Investigador del que dependan.

Artículo 130. Los Prestadores de Servicio Social y de prácticas profesionales deberán cumplir con lo siguiente al término de su estancia en el IISUABJO:

- I. Elaborar y entregar a la Dirección un informe final de las actividades realizadas durante la prestación del Servicio Social y prácticas profesionales.
- II. Tramitar la carta de liberación, en un período no mayor de 6 meses, después de haber concluido el servicio y prácticas profesionales.

Artículo 131. Los profesores tendrán que presentar al inicio del semestre el plan de trabajo que desarrollarán y, al término del mismo, un informe de sus actividades académicas a la Coordinación de Docencia de los Programas Académicos correspondientes de Licenciatura y Posgrado.

Artículo 132. Las obligaciones de los Investigadores son las siguientes:

- I. Incorporarse al Programa de Mejoramiento del Profesorado y al Sistema Nacional de Investigadores.
- II. Proponer proyectos de investigación individuales y/o colectivos para su financiamiento ante las diversas instituciones federales, estatales y municipales y organismos no gubernamentales.
- III. Realizar un aporte del 10% del proyecto que reciba financiamiento externo, en efectivo o especie, para el fondo institucional o patrimonio del INSTITUTO, para cubrir gastos de operación y renovación de la infraestructura institucional.
- IV. Proponer proyectos de investigación individuales y/o colectivos a las instancias correspondientes del INSTITUTO que deberán ser aprobados si se ajustan a los lineamientos de las convocatorias señaladas por el INSTITUTO.
- V. Participar en el AC de acuerdo con su perfil académico y sus líneas de investigación.
- VI. Realizar estudios de Posgrado (Doctorado y Postdoctorado) en Instituciones nacionales e internacionales con el apoyo económico del INSTITUTO o la Universidad.
- VII. Realizar actividades de investigación, docencia, tutoría, asesoría y gestión académica.
- VIII. Garantizar la producción de dos artículos publicados en revistas con arbitraje científico, por lo menos dos al año, o en su caso participación en libros colectivos o uno de autoría individual.
- IX. Informar sobre sus actividades académicas y de investigación a las instancias correspondientes.
- X. Participar en los programas de Desarrollo Institucional y/o proyectos de investigación a solicitud del Director o del Consejo Técnico.
- XI. Dirigir los trabajos y/o tesis de los Estudiantes, Ayudantes de Investigación y Becarios asignados por la Dirección del INSTITUTO o cuando sea solicitado por los interesados.
- XII. Participar como docente en los diversos cursos asignados en función de los planes de estudio del INSTITUTO y proyectos de investigación.
- XIII. Informar a las Coordinaciones de los Programas Académicos acerca de sus inasistencias en el trabajo ante grupos y hacer una propuesta de recuperación de las horas clase que queden pendientes.
- XIV. Dedicar por lo menos un 30% de su tiempo a labores de oficina en las sedes del INSTITUTO, excepto cuando el trabajo de campo, la asistencia o participación a eventos académicos les impida cumplir con esta obligación.

Artículo 133. La Coordinación Administrativa tiene la obligación de entregar anualmente un informe de actividades y financiero de ingresos y egresos de los recursos manejados durante dicho año.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 134. La Dirección del INSTITUTO evaluará la contribución que hagan o puedan hacer al rendimiento del trabajo académico y administrativo; tanto el personal académico,

como administrativo, técnico y auxiliares de servicio para proponer acciones que reconozcan la labor del personal del INSTITUTO.

Artículo 135. A partir de la evaluación emitida por la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, el Director presentará la propuesta al Consejo Técnico, quien tomará una resolución considerando la contribución realizada, y proporcionará los reconocimientos correspondientes de acuerdo a las posibilidades presupuestales y los aspectos laborales.

Artículo 136. El INSTITUTO sólo está facultado para hacer entrega de reconocimientos a la labor del trabajo del personal. Para brindarse estímulos o promociones, el personal se sujetará a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de la UABJO.

Artículo 137. El Consejo Técnico propondrá al Rector para que a su vez someta a votación del Consejo Universitario las distinciones de profesores eméritos y reconocimientos honoríficos de acuerdo a la trayectoria académica y de conformidad con el Reglamento de Distinciones Académicas y Reconocimientos Honoríficos.

TÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 138. Los miembros del INSTITUTO son responsables por el incumplimiento de las obligaciones y atribuciones que específicamente les imponen el presente Reglamento, el Estatuto del Personal Académico de la UABJO y la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 139. Tratándose de los estudiantes, el Director del INSTITUTO, el cuerpo académico y administrativo, podrán ser sancionados inmediatamente, en los casos de indisciplina. Las sanciones impuestas no se levantarán en tanto no obtengan resolución absoluta.

Artículo 140. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros del INSTITUTO:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos del INSTITUTO y de la Universidad,
- II. Las actividades de índole política que persigan un interés personalista;
- III. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier estudiante del INSTITUTO;
- IV. La utilización de todo o parte del patrimonio, para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- V. Presentarse en el INSTITUTO en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;

- VI. Ingerir, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- VII. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones del INSTITUTO y la misma Universidad;
- VIII. Los actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros del INSTITUTO,
- IX. El daño de cualquier forma al patrimonio moral de la Universidad.

Artículo 141. El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los investigadores, sus ayudantes de investigación, becarios y prestadores de servicio social, serán sancionados en la forma siguiente:

- I. Amonestación por escrito,
- II. Apercibimiento,
- III. En caso de reincidencia quedará sujeto a las sanciones estipuladas por la legislación universitaria vigente.

Artículo 142. La amonestación escrita es procedente para la primera vez en que se incurra en incumplimiento de las obligaciones o deberes que corresponda en forma personal al investigador, los ayudantes de investigación, los becarios y a los prestadores del servicio social, haciéndoles notar en qué consiste dicho incumplimiento.

Artículo 143. Si después de haber sido amonestado, el responsable persiste en el incumplimiento de sus obligaciones o deberes, se le apercibirá que de no corregir su conducta en el plazo que se le fije, se procederá a imponer la sanción a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 144. Si habiendo fenecido el plazo para el cual fue apercibido el infractor, continúa sin cumplir con sus obligaciones o deberes por los que fue apercibido, se procederá conforme a la fracción III del artículo 128 del presente reglamento.

Artículo 145. Si al término a que se refiere el artículo anterior el infractor continuara con el incumplimiento de sus obligaciones o deberes se procederá a la cancelación del apoyo correspondiente al proyecto de investigación.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 146. Ningún integrante del INSTITUTO, individual o colectivamente, podrá tomar el nombre de la Universidad o del INSTITUTO en manifestaciones políticas, actos partidistas, ni realizar en sus instalaciones actividades ajenas a la vida académica.

Artículo 147. Los integrantes del INSTITUTO sin tener atribuciones o la debida autorización, no podrán ostentar la representación de la Universidad o de la Institución, usar sus nombres,

emblemas o logotipos, ni hacer publicaciones sin la aprobación de las autoridades universitarias competentes.

Artículo 148. Ningún integrante del INSTITUTO podrá aprovecharse de su cargo universitario con propósitos mercantiles o de lucro, por tanto, queda prohibida la realización de rifas, tómbolas o similares en las que los estudiantes tengan que cubrir obligatoriamente cantidades de dinero al catedrático o directivo.

Artículo 149. La violación de las anteriores disposiciones, hará al responsable acreedor de la sanción correspondiente, prevista en la legislación universitaria vigente y el presente reglamento.

Artículo 150. Queda prohibida toda práctica discriminatoria, de acoso sexual o intimidación. A quien se le compruebe alguno de estos actos, se le aplicará la sanción establecida por la legislación universitaria.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 151. Previo a la aplicación de cualquier sanción de las establecidas en este reglamento, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento.

- I. El órgano de gobierno que conozca de la infracción, iniciará investigación administrativa, levantando acta circunstanciada de hechos ante dos testigos.
- II. Recabará la información y datos que sean pertinentes, incluyendo la de testigos de hechos de ser posible, remitiendo todo lo actuado al Consejo Técnico.
- III. En base a los requisitos señalados en las dos fracciones anteriores, el Consejo Técnico, procederá a efectuar la investigación correspondiente, y una vez recabada la información, correrá traslado al presunto infractor, donde se le hará saber de los hechos: imputados y la fecha de su comparecencia ante dicha institución, con la finalidad de que en dicha audiencia se desahoguen sus pruebas y presente sus alegatos.
- IV. El Consejo Técnico, respecto del asunto que haya conocido, convocará a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de tres días, después de la cual se contará con otro plazo de cinco días para emitir su resolución y notificarla a los interesados.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 152. La función jurisdiccional universitaria se basa en los principios de inocencia, audiencia y legalidad.

Artículo 153. De conformidad con el principio de inocencia, ningún integrante del INSTITUTO, podrá ser declarado culpable sino hasta que se pruebe fehacientemente su responsabilidad.

Artículo 154. Los principios de audiencia y legalidad se fundamentan en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16.

Artículo 155. El recurso que se puede hacer valer contra una sanción impuesta, es el de Revocación.

Artículo 156. La Revocación procederá contra toda resolución de órgano de gobierno, y se podrá hacer valer por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la formal notificación.

El recurso de Revocación se presentará ante el órgano de gobierno que hubiese dictado la resolución combatida, quien al resolver deberá motivar y fundar su determinación. Sin dichos requisitos la sanción carecerá de validez.

Artículo 157. El escrito de revocación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El órgano de gobierno ante el que se promueve.
- II. Nombre y domicilio del promovente.
- III. Centro de adscripción del promovente.
- IV. Carácter con el que promueve.
- V. El recurso que se hace valer.
- VI. La autoridad u órgano responsable.
- VII. Los hechos en que se funde la impugnación o los agravios.
- VIII. Las normas jurídicas y principios aplicables.
- IX. Lugar y fecha de la promoción.
- X. Firma de quien promueve.

En el escrito, el promovente podrá ofrecer las pruebas que considere pertinentes desahogar durante el procedimiento, pudiendo designar apoderado legal, mediante carta poder firmada ante dos testigos.

Artículo 158. El recurso de revocación se presentará ante el órgano de gobierno que impuso la sanción y deberá ser resuelto en un plazo de diez días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias, administrativas y resoluciones, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

SEGUNDO. Las adiciones y modificaciones al presente reglamento, y a sus artículos en particular, se realizarán con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo Técnico, para lo cual se anexarán actas que consignen los fragmentos a suprimir, modificar o aumentar, mismos que se darán a conocer con oportunidad a los integrantes del IISUABJO.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.



“CIENCIA, ARTE, LIBERTAD”
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 10 de noviembre de 2014.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD Y
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ HELMES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

DR. ARTURO RUIZ LÓPEZ
DIRECTOR